

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 21.

Cuaderno No. 348

Año 1765.

No. de hojas útiles 32.

Autos seguidos por doña Petronila Luisa de Rojas
contra D. Anselmo Gorrichategui, Albacea y tenedor
de bienes de doña Teresa de Salazar, sobre el
cumplimiento del testamento de la extinta.

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 74

DOC 962

F 35 (titular)

Autos que se
D^a Petronila e H^a
batra
El Cumplim^{to}. el tem
mento ed^a Aheren

Salavan

S. Juez

Dⁿ Josef Seuxola
Ep^o

Martin Davalos

Año de

1765

Handwritten signature in blue ink

Decorative flourish in brown ink





SELLO QVARTO, TITULO, AÑOS DE MIL Y CIENTOS Y SESENTA Y TRO, Y SESENTA Y

de Campo D. Jofe de Segura la Alca. ordinario
Civ. y su jurisdic. p. su Alca. se presenta

Ca. Testimonio Quiso de Profas, presentando
cion de dato, grato p. D. Anselmo Gormaz
calado al 31 de mayo de 1766 en la meson de San p. Anselmo
y Diego q. dho D. Anselmo fue nombrado
Albacea tutor, y Curador de los menores hijos de
nuvram. y D. Theresa de Salazar difunta, en cuya virtud
Defensor de los derechos de sus bienes se hizo cargo
ello segun parese del testimonio q. presente en
esta forma.

Continuata administrando los bienes
y asistiendo a los menores con todo cuidado, y es
menor cuando lo q. se les opevia quando impuso
visante le fue preciso ausentarse de esta Ciudad
haviendo tenido q. ordenar sus cosas, pues
lo q. unicamente le ocurrio fue encomendar el cui-
dado de los menores a D. Felix de Incajada p.
q. lo atendiere con aqual Amor, y Caridad q.
el lo havia hecho. Esta D. Comenda. p. el
el efecto de q. uno nombrare p. tutor de dho
menores al D. Felix de Felis. se le dice que
el cargo, y como a tal tutor se le entregaron
los bienes q. havia coexistentes. Asuete
q. y con el nuevo nombramiento de tutor,
la auencia de my sobrino D. Anselmo
la q. solo esta es q. se le declare p.
libre del cargo, y se proceda la chance

la panza de cargo al tpo. de su recien-
to.

Para este efecto hizo presentacion con
el solemnidad de la guerra al Alcaide
de la villa de Feris de Anselmo con todos
los Documentos posibles a excepcion de una que
otra parada en el panceo ociza la instauracion
de su novicia su lesividad. Por dha. qu
cuya contra lo q. se le ha ennegado al tpo
nombrado, y asi mismo lo q. se ha impend
do en gastos necesarios, y comprando el cargo
q. Bulta de las taraciones de los bienes con
la Data aparej. el ex. p. de d. Ansel
mo no tiene responsabilidad alg. p. tanto
H. mo p. d. sup. q. haviendo q. presentado e
testimonio y guerra referida se ha ba
aprobada, e clarando q. libre en
Jovino D. Anselmo del cargo de
basea, y tuor mandar se le chancete
la panza q. cargo para q. se le dice
niese dho cargo, dando e d. este ef
co traslado al tuor D. Felix de
calada y al defensor de memoria
pido su. o. ya

D. Petronila de
Dion

Nota p. su d. d. mando dar traslado al tuor
nombrado nuevam. y al Defensor de memoria, y asi
lo proveyo y firmo con pareser el d. d. Christoval
Montano Avros de esta Cid. = Antern

Siguientas

Antern
D. Juan Lopez Davalos
procurador de la Cid. y de la
C. de Fern. de la Cid. y de la

ambos y ochos y litanias de
el d. d. no notifique e
haya de p. su an. de l. is

Despues de un cierto tiempo dia me acordé de
esta d. d. como la antes de este al d. d. 13 de mayo de
la villa de Feris de memoria de esta d. d. en su p. de
una d. d. de =

Davalos

Quinta q.^o y 30 D.^a Petronila Luisa de Roxas doi por D.ⁿ Anselmo Goxi
chacqui como Albacea tenedor de rener de D.ⁿ Thexera de Salazar tutor y
cuador de sus menores hijos y en la forma siguiente.

Cargo

- It^{em}* me ago cargo de un par de manillas de Oro con
pero de noventa y seis Castellanos y dos tornines que a
veinte y un Castellano importan doientos quarenta y
un p.^o diez y seis. D. 217 p. 7^o
- It^{em}* un Rosario de Oro con quarenta y dos quentas pe-
queñas de grandes y Cruz de Oro con pero veintay
cinco Castellanos q.^o a los dos veinte y un importan ci-
ento veinte y ocho p.^o diez y seis. D. 168 p. 3^o
- It^{em}* una Capeta de Oro con veinte y un Castellanos y
medio importan a los referidos veinte y un castellano mon-
ta veinte y ocho pesos diez y seis. D. 78 p. 6^o
- It^{em}* un par de horillas de Oro de los pies con cada
dos de tumbaga con pero de veinte y ocho Castellanos
los veinte de Oro a diez y ocho y los ocho de los cam-
dados a diez y seis montan cinquenta p.^o dos y seis. D. 50 p. 2^o
- It^{em}* una pluma de Oro con nueve diamanticos peque-
ños y una perleita en medio quarenta p.^o D. 40 p.
- It^{em}* un relicario de Oro con una cadena y una pasuela
avermiguada con su cadena todo con pero de qua-
renta y un Castellanos a diez y ocho y importan no-
venta y dos p.^o dos y seis. D. 12 p. 2^o
- It^{em}* un Rosario menudo del cuello de Venavalen con
quinze miterios y treinta y dos quentas de Oro peque-
ñas dos grandes y ocho de perlas menuditas en
treinta p.^o D. 30 p.
- It^{em}* un Rosario de la mano de Venavalen Cruz llana
y un chocho pequeño de perlas y dos quentas de Oro
en oro p.^o D. 12 p.
D. 71 p. 3^o

En una cadena pequeña y un coraronito todo de oro
con peso de seis castellanos y dos tomines á diez y ocho
xx^o montan catorre $\frac{1}{2}$ medio xx^o ----- D074^o

En un par de arellas de diamantes y perlas con veinte
y seis diamantitos pequeños unos xoscu y otros tabla
y ocho perlas pequeñas tavados en ciento y veinte y
cinco $\frac{1}{2}$ ----- D128^o

En una sortija de lana con siete diamantes bu-
llante en cinco y cinco $\frac{1}{2}$ ----- D150^o

En dos diestras la una con siete diamantitos xoscu
pequeños y una perla falsa en medio y la otra con
seis xoscu y perla falsa en medio ambas por tre-
inta pesos ----- D030^o

En un par de polvorones de oro y ocho diamantes X-
gulares y su perlecia en medio por quarenta $\frac{1}{2}$ ----- D040^o

En catorre $\frac{1}{2}$ que ha via dado la difunta sobre una
estrella de diamantes ----- D074^o

En una tortada ó cinto de oro y una cruz de lo mis-
mo con peso de cinquenta y siete castellanos á
diez y ocho xx^o la que se halla empeñada en poder
de D^o Joseph de los Pios en cien pesos y monta
la dha tortada ciento veinte y ocho $\frac{1}{2}$ dar xx^o ----- D128^o

En quarenta y ocho marcos de plata labrada en ba-
nias pieras q^e arxaron seis $\frac{1}{2}$ seis xx^o marcos y m-
portan trecientos veinte y quatro $\frac{1}{2}$ ----- D324^o

En un falsellin de brocado xosado con fajas de bro-
cado azul sobre puento de oro y pinto de tafetan do-
blete amarillo bien tratado lo tavaron en sesenta $\frac{1}{2}$ ----- D060^o

En otro dicho de brocado berde con chuchas de lana
xosada bien tratado en quarenta $\frac{1}{2}$ ----- D040^o

- It^{na} una saya de Chamelote amanelado con franja de seda de abanico nueva en veinte y cinco p^{os} --- Do 25^{na}.
- It^{na} un faldellin de tela amarillo con fajas de brocado azul y encaje de oro lavado en treinta p^{os} --- Do 30^{na}.
- It^{na} otro dho tipo de terciopelo verde con cintas en diez y seis p^{os} --- Do 16^{na}.
- It^{na} otro dho animismo tipo de terciopelo punzon con fajas de glase de plata amarillas y franja de oro en ocho p^{os} --- Do 08^{na}.
- It^{na} otro dho tipo de brocado lavado diez p^{os} --- Do 10^{na}.
- It^{na} un Andriol tipo de tafetan chorreado seis p^{os} --- Do 06^{na}.
- It^{na} una mantilla nueva tres p^{os} --- Do 03^{na}.
- It^{na} dos coronas tipos y rotos en un p^o --- Do 01^{na}.
- It^{na} un herilla de carey embucida tres p^{os} --- Do 03^{na}.
- It^{na} seis pares de mangas tipos de clarin doce p^{os} --- Do 12^{na}.
- It^{na} cinco pechos tipos de clarin dos p^{os} quatro xx^{os} --- Do 02^{na} 4
- It^{na} quatro pares de mangas de clarin tipos y rotos en dos p^{os} --- Do 02^{na}.
- It^{na} cinco tubones tipos de clarin tres p^{os} --- Do 03^{na}.
- It^{na} tres pares de medias blancas de seda usadas seis p^{os} --- Do 06^{na}.
- It^{na} un par de calcetas nuevas dos xx^{os} --- Do 00^{na} 2^{na}.
- It^{na} un manto nuevo podrido un peso --- Do 01^{na}.
- It^{na} dos paños de gaza usados uno lavado y el otro nuevo con encajes de palmas al pie diez p^{os} --- Do 10^{na}.
- It^{na} una funda de almohada de Cambrai lavada un p^o --- Do 01^{na}.
- It^{na} una saya nueva de Chamelote nueva ocho p^{os} --- Do 08^{na}.
- It^{na} un par de mangas de clarin nuevas con un encaje de cinta de tela de plata doce p^{os} --- Do 12^{na}.
- It^{na} diez taburetes de cofin aferrados en baquete de Guamanga bien tratados ados p^{os} cada uno veinte y quatro p^{os} --- Do 24^{na}.

13^{na} 4
 24^{na} 0
 25^{na} 11
 25^{na} 01
 30^{na} 01
 40^{na} 01
 14^{na} 01
 128^{na} 01
 324^{na} 01
 60^{na} 01
 40^{na} 01
 638^{na} 01

no 3 Do 24^{na}
 70822^{na} 4^{na}

- It^{no} dos sillos del uso vien tratadas a tres p^{os} qua
tro xx^{os} guaxenta y dos p^{os} - - - - - Do 42^{os}
- It^{no} tres lieros con ofas de lauxel doradas con la
vida de V^{no} Cayetano ochenta p^{os} - - - - - Do 80^{os}
- It^{no} dos meritas de estrado en diez p^{os} - - - - - Do 10^{os}
- It^{no} un guardaaxopa de fo diez y seis p^{os} - - - - - Do 16^{os}
- It^{no} ocho laminas ven de estampas de papel y
marcos de vidrio a dos p^{os} y lados de lierno a tres p^{os} - - - - - Do 18^{os}
- It^{no} dos dhas de Chistal con molouxitas de plata tar ta
xon en treinta y cinco p^{os} - - - - - Do 35^{os}
- It^{no} una cufa de cocobolo colgaduxas de Cambray uvada
guarnecidas con puntas pequeñas ochenta p^{os} - - - - - Do 80^{os}
- It^{no} dos estrados medranos catorce p^{os} - - - - - Do 14^{os}
- It^{no} una mesa con cafon viada diez p^{os} - - - - - Do 10^{os}
- It^{no} un canope de fo en doce p^{os} - - - - - Do 12^{os}
- It^{no} una Coruina ymperial de Damasco carmesi de fo
en veinte p^{os} - - - - - Do 20^{os}
- It^{no} un Cypalox de estrado de quadra de damasco car
mesi forrado en cotense y un doral de lo mismo en
veinte p^{os} - - - - - Do 30^{os}
- It^{no} una caleza de fo con su silla en ciento y cinq^{ta} Do 100^{os}
- It^{no} una Coruina de puerta de fo de cambray labrado
con en cafon ordinarios seis p^{os} - - - - - Do 06^{os}
- It^{no} un espejo de hechura Inglesa con luna de tres
quintas de alto y dos de ancho veinte p^{os} - - - - - Do 20^{os}
- It^{no} una arxiera de Chistal cinco p^{os} - - - - - Do 05^{os}
- It^{no} un bato de Chistal grande dos p^{os} - - - - - Do 02^{os}
- It^{no} una tacia de China doce xx^{os} - - - - - Do 02^{os}
- It^{no} una canasta de baxos Chineses de vidrio - - - - - Do 02^{os}

- It^{na} una negra nombrada Juana de casta conga, de edad de treinta años en quatrocientos p^o - - - - - 0400^o.
- It^{na} un negro hijo de dha negra nombrado Agustín de dos años en cien p^o - - - - - 0100^o.
- It^{na} un falso lin hijo de tafetan azul tres p^o - - - - - 0003^o.
- It^{na} una casa mediana de Panamá con chapa y Uaue en trece p^o - - - - - 0013^o.

Por manera q^{ue} las dhas paradas de los d^{os} importan dos mil ochocientos noventa y dos p^o medio xx^o seg^{un} parece de la taracion hecha p^{or} d^o Frax^o Julien. dez corredor de donya de esta cui.

Data

Primera^{te} doi en data mil ochocientos cinq^{ta} y tres p^o medio xx^o q^{ue} se le entregaron en alafos plata y demas tener a D^o Juan Felix de encalada como a curador nombrado p^{or} la R^o Juradicia.

It^{na} por treientos treinta p^o gastados en el entierro y honrras de la difunta d^o th^a como consta del R^orito dado p^{or} el P^o Sector Jubilado nay han^{co} de

Lugo - - - - -

It^{na} p^o treinta y nueve p^o pagados al escribano Martin Fern Dabalos p^{or} los d^{os} de ymbentaxios taraciones y demas dilig^{en}ci^{as} actuada en el cumplim^{to} de su testam^{to} de dha difunta como consta de su R^orito.

It^{na} p^o cinq^{ta} p^o que se pagaron por los derechos del entierro de la M^o de D^o th^a.

It^{na} p^o cinq^{ta} p^o pagados por los d^{os} del entierro de la hija de D^o th^a.

It^{na} por quaxenta y cinco p^o pagados al medico y la botica por la curacion de D^o th^a.

It^{na} p^o cinco ochenta y dos p^o gastados en los alimentos de los menores y de su Abuela en todo el tiempo que corrio el Albacazgo a cargo de dho d^o Anselmo.

22^o
42^o
80^o
101^o
161^o
181^o
351^o
801^o
141^o
1853 p^o 0^o xxv
121^o
201^o
330^o
301^o
1501^o
0061^o
0081^o
0051^o
0021^o
0071^o
0021^o
3761^o

20549^o 0^o

Por la vela buelta - - - - -

2884 2/5

200^{rs} por treinta y seis ^{rs} pagados por el alquiler de la
cava en tiria - - - - -

Do 36^{rs}.

200^{rs} por doce ^{rs} pagados a los carreteros por la conduccion
de los trastes - - - - -

Do 12^{rs}.

Do 30^{rs}.

200^{rs} por veinte ^{rs} pagados por rentidos - - - - -

200^{rs} por noventa y tres ^{rs} pagados por orden de la R.^l
Justicia a D.^o Cosme bueno como consta del pedimento
de dho D.^o Cosme y el auto en que se mandó - - - - -

Do 93^{rs}.

200^{rs} por diez y seis ^{rs} pagados en la crianza de la niña
Francisca Naviera hija de dha D.^a Th.^a como consta del
Rebibo dado por el Sr. Maqparita Rios - - - - -

Do 16^{rs}.

200^{rs} por veinte y dos ^{rs} pagados a Silveria Luciani
que se le dieron en ropa blanca por el cuidado que
tubo del niño Juan hijo de dha D.^a Th.^a como conste
ta de su Rebibo - - - - -

Do 22

200^{rs} por treinta y dos ^{rs} pagados al lavador que
le puso precio a los rines - - - - -

Do 32^{rs}.

200^{rs} por doce ^{rs} pagados por las mandas funerarias que
mandó la difunta se pagasen como consta de Rebibo
del P.^o Fray Jph del Carpio - - - - -

Do 67^{rs} 1/2

200^{rs} por quatro ^{rs} que se dieron a los Santos Luga
rer de Texualten como consta de Rebibo - - - - -

Do 00^{rs} 1/2

2879 2/5 10 1/2

200^{rs} por cien ^{rs} que se dieron a D.^a Josepha de los
Rios por el rescate de la tostada que la tenia
dha D.^a Th.^a empeñada en dha cana - - - - -

Do 00^{rs}

2889 2/5

Resumen

Cargo... 28892 ^{rs} 1/2

Data... 28892 ^{rs} 1/2

... 0 ...

Por manera que resultando el cargo dos mil ochocientos noventa y dos ^{rs} medio xx^{rs}
y la data 98^{rs} con el cargo aparece q^e no resulta cosa alguna ami obrino D.^o Anselmo
enfabor ni en contra de la testamentaria de D.^a Theresa Salazar como

Lo Juro à Dios nuestro Señor y esta Señal de Cruz † sexuenta y seis
dadera Salvo yerro de pluma ó suma. Lima 18^{ta} de Abril de 1765^{ta}.

D^a Peronila &

Pinos
7
E

Qui del Sr. D. Anselmo Gorichate qui, como
Albacea y tenedor de bienes de los que queda-
ron por fin y muerte de D. Theresa de Salazar
treinta y dos p por los derechos de la tacion de di-
chos bienes y para que conste firmé este en Lima
23 de Agosto de 1765. Gregorio Melendez

con 32 p

7

Recibo de D.^{no} Anselmo de Foxarchategru
como Alcaide de Salencia Salasa veinte y
dos p.^{as} en Topa Blanca de la q.^e no se pudo
vender, por paga de mi trabajo personal,
en el cuidado q.^e he tenido del dicho Trami-
to h.^o de dha d.^{ra} causa, y p.^{er} que conice lo
firmo a diez de D.^{re} de 1692 =

Jon 22^{da}

A Puego y por testigo de Silvecia Gutie-
res. Fr. Joseph de Vauraga



En real.



SELLO TERCERO, VIREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de Torrey es el Peni en diez
y ocho de enero de mil setecientos sesenta
y cinco a. Ante el Sr. Dn Joseph Cabero
Ther. Coronel de Pies y Alc. de ordenancias
de esta dha ciud y su Jurisdiccion p^{ra} su
ua q^{ta}

Dn Cosme Bueno, Cathedratice de Luma de illa
thematicas de esta N. Universidad parecio ante Dn con
mfor proveda y Diego J^o de Herrera Valazara di en
arrudam. una casa q^{ta} parca en la Calle de S. Bar
tholome en precio de trescientos cincuenta p^{ta} annua
y ajustada la q^{ta} hasta q^{ta} se derocugio la casa
con su muerte se me restan noventa y tres
p^{ta} a satisfaccion del Albarca. q^{ta} estando hecho
cargo judicialm. de los bienes no puede pagar
de otro modo q^{ta} con mandam de Dn
y p^{ta} q^{ta} lo execute

el Albarca
pague a esta
parte los 93
en virtud del
auto q^{ta} siwa
demandam
con el q^{ta} se
pasaran en
fuerza del Al
barca.

Dn pido sup. se siwa mandam q^{ta} el Albarca
Antonio Torrochatocu me pague los noventa
y tres p^{ta} en virtud del auto q^{ta} siwa
de mandam. pido h^{ta}

Cosme Bueno



Vista por Su M^{ta} mandó que el A^lb. de
Thexera de Salazar pague desta parte los
Noventa y tres p^{rs} en virtud de autos que vinieron
de mandamiento con el que se separaron en la
quenta del Abacero, y así lo proveyó mandó y
firmó con paz en el d. 2^o Miguel de Valdivieso
Cabeza de esta Real Audiencia y Arzobispado de Santa Cruz.

Cabeza

Contra

Valencia de Torres Ferrado
C. No. Pub. 21

Recibi de don Anselmo Gorrichategui los no-
venta y tres p^{rs} del mandamiento de la vuelta
Lima y Cobacaco 21. de 1765.

Josme y Buena

Recebi de Dⁿ Anselmo de Foxarharqui como el

vaca de D^a Teresa Salas diez y seis p^{tas} lacman

La de la niña fran^{ca} Xarim hija de vecha

D^a Teresa y p^a que con se lo fran^{ca} y sepⁿ.

rs de 76 ~~A~~ =

A Ruego y por tertio de Mar
gaita Rian gr Josep de Viana

son 16 g.

ga
24/11/16

| | |
|--|---------------|
| Por el Inventario, en el Res. ^o | 04 e 4 |
| Por 6 Pliegos, a xx. to | 03 e 10 |
| Por la acceptaz. y juram. obligacion fianna, y Defernim. ^{to} | 04 e 4 |
| Por dos Nouis. al Defensor de Menores. y De on. on. to | 04 e |
| Por la Nov. accept. y juram. el tarador. | 02 e 4 |
| Por la tarar. en el Res. ^o | 00 e 6 |
| Por 3 pliegos sellados a 2x. | |
| Por el testim. de todo con pliegos a 6x. | 12 e |
| y papel blanco, en 22. d. de | 30 e 2 |
| Por los dias del Defensor de Meno res y asistencia al Inventario, y nombram. de Tacados p. su parte. | 07 e |
| | <u>39 e 2</u> |

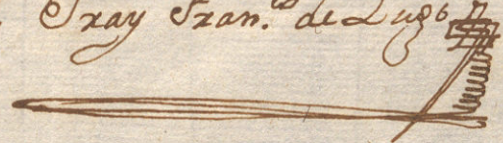
Davator


Poron dello que se gasto en el funeral de D. Theresa de Sa-
lazar.

- Sesenta, y nuebe pesos, y cinco reales que se diéron al Cura por los derechos de Caus ----- 0 69 5
- Ciento, y dos, y siete Misas que se diéron en su Entriera, y Honrras. ----- 0 117
- Sesenta pesos que se diéron por la Iglesia del Entriera, y Honrras que se le hizieron en Nro Padre S. Fran. ----- 0 60
- Veinte, y cinco pesos que dió por un Morraja de las mas finas de Nro Padre S. Fran. ----- 0 25
- Tres pesos que dió a los Pajes que Nebaron el Cuerpo a la Bodega 3
- Ses pesos que pague a los entriera muertos ----- 0 6
- Ses pesos que dió por el Atado mas decente ----- 0 6
- Cinco pesos que meismo la Cera que se le puso al Cuerpo en su Casa, y en el General ----- 0 5
- Dos pesos, y quatro reales en Petate ----- 0 2 4
- Cinco pesos por dos barras de Claxin que se compró para un baño el cuerpo ----- 0 5
- Tres pesos de gasa para la toca ----- 0 3
- Veinte, y ocho pesos que se diéron al que maneja el Almasen por la Calera Andas mas decentes, Paño el mejor, Quatro Pecheros, Seis blandones, la Mesa con Arca, y dos Candeleros ----- 0 28

Las partidas de arriba importar trecientos, treinta pesos, y un real, los que recibí de D. Mathes de Albu-
sa, y corrió todo por mi mano: Y para que conste lo firmo en veinte de Julio de 1764 años.

El P. D. Fray Fran. de Lugo



Deseo del Sr. D. Mateo, de un
 un peso quatro r. que de to en la festa
 men to para las mandas fornosas de
 na de era la la tir y por la verdad de
 este en 24 de Julio de 164.

1644

A lo largo del Capitulo
 B



+

Recivio D. Hern: Syndico de D. Matheo Aru-
sa como Abaca de D. Thuerza Salazar Quatro rr.
p. la manda q se hizo en 28 de Julio
de Sevilla. Y q se conste lo firme en 28 de Julio
1764

Son Aruj

J. Pedro Lado
Proc. de D. S.

Seis reales.

14



SEGUNDO, SEIS
S. AÑOS DE MIL SE-
TENTA Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA
VALGA PARA LOS MENORES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciudad de los Reyes el día
en diez y ocho de Agosto de mill setecientos
sesenta y quatro años, ante mí el Escribano, y Testigos pa-
reció Don Anselmo Torricastellanos,
Abacea y heredero de bienes, Tutor
y Curador de los Menores hijos de
Doña Theresa de Salazar Di-
funta, nombrado por tal por
Auto proveído por el Señor Co-
rregidor Don Pedro de Torres Alarcon,
Alcalde Ordinario de esta
dicha Ciudad, y su Jurisdicción por
su Magestad, cuyo cargo se le dice
por su Señoría ante mí el
dicho Escribano en fuerza de la
Puesta, y defacion que del Sr.
Don Mathes Joseph de Azusa a quien
dejó nombrado la dicha Difunta
en el poder para testar que otorgó

bajo de cuya disposicion falleció por
ante Gregorio Gonzales de Mendosa
Escribano de Su Magestad en ca
torse el proximo mes pasado
de Julio de este presente año, y en
virtud de la licencia que le está
concedida por dicho Señor Alcalde
de Ordinario de día de la fecha
para hacer Inventario de los bie
nes que quedaron por fin, y muere
te de la dicha Difunta, que su che
nor, y de los demas Vecados, y Docu
mentos a la letra es el siguiente
Don Naches Joseph de Anzusa, co
mo mejor proceda, paresco ante
Vuestra Señoría, y Dijo que como cons
ta de la Certificacion que en de
vida forma presento, Doña Theres
sa Salazar me dió poder para tes
tar por el que me nombra así
mismo por Abacca Thenedor de
bienes, Tutor, y Curador de hijos me
nores que dejó, a quienes institu
yo por sus Universales herederos.
Y respecto a que la Dicha falle
ció bajo de dicha disposicion, el día
Martes que se contaron diez y siete
del presente mes de Julio, y que chris
tiana, y Caritativamente pro cu

Don
Leticia

ne aseguran los bienes de alguna con-
 sideracion, y dar Sepultura á su Cuer-
 po, haciendole la funcion de honrras oy
 que se cuentan diez y nueve, y quemis
 Embarrasos, y precisas. Ocupaciones, no
 me dan lugar á Entender en Dichos
 Cargos, así porque no tengo Residen-
 cia fija en Esta Ciudad, ni perso-
 na que se queda hacer cargo de la
 Crianza de los Menores, por ser yo sol-
 tero, Varones todas que motiban el sus-
 to de su sustimientto que desde luego
 hago los dichos cargos de Albarca
 Alheredor de bienes, y Curador de Dichos
 Menores en que fui nombrado por
 la Testadora, á cuyo fin firmo Este
 Escrito con fee de Escriuano; en
 Esta atencion, y haciendo en caso
 necessario el Ayedimento, y pro-
 testa que mas convengan á mi de-
 recho = A Vuestra pido; y Su-
 plico que habiendola por presenta-
 da dicha Certificacion, por lo que
 consta los Cargos en que he sido nom-
 brado, se libra de haverme por de-
 sistido en el todo de ellos, y nombra
 la persona que fuere á su maior
 satisfaccion en quien recargan, á
 quien Esto prompto á Entregan,

Cargo.

los bienes que asegure, y recoji, bajo
de Inventario que se haga de ellos, pa-
ra que en todo tiempo conste, y de
justicia, y furo lo necesario. De Mathes
Joseph de Huerca. Doy fee que el
contenido en este Escrito, lo firmo
en mi presencia, y me lo entre-
go con cargo de que se provea ante el
Señor Alcalde Ordinario, oy Jueves
diez y nueve de Julio de mill setecien-
tos sesenta y quatro años.
Antonio Joseph de Ascarxuan Es-
criuano de Su Magestad, y Publico

Para
Asderq.
Testar.

En el nombre de Dios Nuestro
Señor amen, con cuyo principio todas
las cosas tienen buen medio, loable, y di-
choso fin. Sepan quantos esta carta
oysen para Testar, Ultima, y fi-
nal voluntad, Verien, como doña
Theresa Salazar Natural que decla-
ro ser de esta Ciudad de los Reyes, hi-
ja legitima de Don Joseph de Sala-
zar Difunto, que Santa Roxia ha-
ya, y de Doña Cayetana Pandoval
que al presente vive, pero falta al
juicio; estando enferma en cama,
de la enfermedad que Dios Nuestro
Señor, ha sido servido de me dar,
pero en toda mi auerdo, memoria, y en-
tendimiento natural, creyendo, como

16
firme, y Verdaderamente Creo en el M
tíssimo Misterio de la Santísima
Trinidad, Padre, hijo, y Espiritu San
to, tres Personas Realmente Distin
tas, y en solo Dios Verdadero, y en
todos los demas Misterios que tiene
creo, confiesa, y Enseña nuestra San
ta Madre Iglesia, Catholica Apосто
lica Romana, de baso de cuyas fee, y cre
encia he vivido, y protesto Vivir
y morir como Catholica, y fiel Chri
stiana, Haciendo, como Esposa y mi
Abogada, e Intercesora a la Ser
enísima Reyna de los Angeles Maria
Santisima Madre de Dios, y Señ
ora nuestra, para que interceda con
su Divina Magestad perdone mis
pecados, lleve mi Alma a carrera
de Salvacion; y temiendo como a la
muerte, que es cosa natural a to
da Criatura humana; Digo que
por quanto la gravedad de mi enfer
medad, no me dá lugar a hacer mi
Testamento con el Espacio que qui
siera; y por que la forma de des
canso de mi Conciencia, y bien de mi
Alma, las tengo tratadas, y comuni
cadas, con Don Matheo de Auzsa

mi Compadre; por el qual a la
presente, Otorgo que le doi mi poder
cumplido, e lo que es derecho se le
quiere, y es necesario, para que
despues de mi fallecimiento, y no antes,
haya mi testamento como se ten
go tratado, y comunicado, man
dandome Enterrar, que lo desdese
go quiero, y es mi Voluntad, que
quando la a Dios Nuestro Se
nor fuere servido a llevarme
a esta presente vida, mi cuerpo
amortafado con el habito de Nues
tro Padre San Francisco, sea Ent
errado en la Iglesia de su Convento
grande, o en otra qualquiera Igle
sia que le pareciere, a mi Abacia
y que le acompañe a la Sepultura
la Cruz alta, Cruz, y Sacristia
de mi Parrochia, y el demas acom
panamiento de Señores Sacerdotes
que le pareciere, a dicho mi Aba
cia, y que sepa que la limosna
mis bienes.

Item mando a las mandas forzosas
y acostumbradas, quatro reales a todas

Ellas, con que las aganto & a derecho
 & mis bienes; y a los Santos luga
 res & Jerusalem donde Christo Se
 ñor nuestro obió la Redempcion &
 genero humano, Otros quatro Reales con
 intencion de ganar las gracias, & In
 dulgencias concedidas por su Santi
 dad — Tuen Declaro Tengo por mis
 hijos Naturales, ó Juan, y á Fran
 sisca Daviera & Salazar, y al Pos
 thumo, ó Posthuma que naciere
 Respecto & Estar en sinta; Decla
 ro por tales, para que en todo
 tiempo conste.

M.ª
Alvarz.

Para cumplir, y pagar Este poder,
 para testar, y el testamento
 que en su virtud se hiciere
 Deso, y Nombre por mi Albarca
 y heredox de bienes al dicho Don
 Mathes & Anusa mi Compadre
 a qual le doy mi poder cum
 plido, el que de derecho se re
 quiere, y es necesario para
 que entre en ellos, los Reciva, y

Cobro, Venta, y Remate en Almo-
neda pública, ó fuera de ella, de cartas
de pago, parezca en juicio, y ha-
ga todos los demas actos, y dili-
gencias que judicial, ó Extrajudi-
cialmente se requirieran, y para
el dicho Abacazgo todo el
tiempo que sea necesario, aun
que sea pasado el año, y día que la Ley
y Toro dispone, que para ello se
prorroga el demas que hubiere
menester con libre, y general
administración

H. 207
Here.

Cumplido, y pagado Este Poder
para testar, y el Testamento que
en su virtud se hiciere, en el de-
marcamento que quedare de mis bie-
nes deudas, derechos, y acciones que
en qual quiera manera me toquen
y pertenescan, de lo, Nombre, e dis-
tituyo por mis Universales here-
deros a los dichos Juan, y Fran-
sisca Naviera Caballero mis hijos,
y al Posthumo, ó Posthuma que naciere,

Here

18
para que lo que así fuere, lo haya
y heredero, con la bendición de Dios,
y la mía, atento á no tener otros
que me deban heredar.

Y usando de facultad que el derecho
me concede, nombro por tutor, y cura-
dor de las personas, y bienes de los
dichos mis hijos, al referido Don
Mateo de Azusa mi Compadre,
y atendiendo á su Christiano zelo, lo
velevo á fianzas; y pido, y suplico á las
Justicias, y Señores de su Magestad, an-
te quien se presentare, le diciergan
el cargo de la dicha tutela, y curadu-
ria con la dicha velevacion de costas,
por ser así mi voluntad.

^{on}
Revocaz. Por el presente Revoco, y anulo, y
doy por ningunos, y de ningún valor
fuerza, ni efecto otros qualesquiera
Testamentos, Codicilos, Poderes pa-
ra testar, y otras algunas disposicio-
nes, que antes de este haya fecho, y otor-
gado por escrito, ó de palabra que quie-
ro que no valgan, ni hagan fee, en
juicio, ni fuerza de él, salvo este Po-
der para testar, que a presente
otorgo, y el Testamento que en su

Virtud de Siciere, que quiero que
Yo, y Otro se guarde, cumpla, y Cum-
pate, por mi Ultima, y final Volun-
tad, en aquella Via, y forma que
mas haya lugar en Derecho = Que
Cescho en la Ciudad de Los Reyes del
Peru, en catorse de Julio, año de mill
Settecientos sesenta y quatro; y la
Otorzante, a quien lo el presente Es-
crivano de su Magestad, doy fee
que conosco; y asimismo la doy a
que alo que parecio, estava en su
Entero juicio segun las preguntas
que se hizo, no firmo por la gravedad
de su Enfermedad; asu tiempo lo firmo
Yo de los Testigos que lo fueron
llamados, y rogados, Silverio de los
Rios, Nario Turiza, Thomas Matagor
y Eusebio. Dia = A luego de la Otor-
zante, y por Testigo = Silverio de los
Rios = Anterior Don Gregorio Gonzales
de Mendoza Escrivano de su Magestad,
Ten fee de lo suyo, y firmo = En testimo-
nio de Verdad = Don Gregorio Gonzales de
Mendoza Escrivano de su Magestad =
En la Ciudad de Los Reyes de Peru, en
Veinte y Uno de Julio de mill Sette-
cientos Sesenta y quatro años ante

Acto

El Señor Coronel Don Felis Morales de Aramburu Alcalde Ordinario de esta dicha Ciudad, y su Jurisdiccion por su Magestad represento esta Peticion = Vista por su Señoria Dixo que havia, y hubo por desistido a esta parte de los cargos de Alcaide de Dona Theresa de Salazar y de Tutor, y Curador de los Menores hijos de dicha Difunta, y nombro en su lugar a Don Anselmo Torricha tequi, a quien se le Notifique, acepte, y fure en la forma Ordinaria y proceda a hacer Inventario de los bienes de la Difunta ante su Señoria, y el presente Escrivano; y asi lo proveyo, mandando, y fimo; Escribiendose el nombramiento a los cargos de Tutor, y Curador de los Menores dichos = Don Felis Morales de Aramburu = Arteni = Martin Perez Davalos. Escrivano Promiente a la Cavildo, y Su

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y uno de Julio de mill. Seiscientos sesenta y quatro años, Yo el Escrivano Rey Notifique, a Vn saber el Auto

on. on
 not. accept.
 y fiam. }
 to

de Suso, como en el se contiene
á Don Anselmo Torrichategui, en su per-
sona, quien haviendolo oido, y enter-
dido; Dixo que aceptaba, y aceptó
el nombramiento de Abacea que
se le hace, y juró por Dios nues-
tro Señor, y a Na Cruz segun de-
recho de Usar bien, y fielmen-
te de dicho cargo, y de hacer In-
ventario como se manda, y lo fi-
zó, á que doy fe. Anselmo de To-
richategui - Anterri - Martín Le-
pez Davalos.

P^{on}
Actiz.

Don Anselmo de Torrichategui, pates-
co ante Vuestra Señoría en la mejor
forma que haya lugar en de-
recho, y Digo que haviendo seme-
hecho saber el Nombramiento
que Vuestra Señoría me hizo de Aba-
cea de Doña Theresa de Salazar
Tutor, y Curador de sus Menores,
hijos, por Venencia que hizo de
estos cargos Don Matheo Joseph
de Arriusa, haviendolos do accepta-
do; y siendo necesario que se se-
pan los bienes que existen, y han
quedado por fin, y muerte de dicha Do-

na Theresa, se há a servir Vuesenoria
concederme licencia para hacer In-
ventarios; y para ello = A Vuesenoria
pido, y Suplico, que habiendo por
presentado el Nombriamiento di-
cho, se sirva concederme licencia
para el efecto que heuo expresado,
que le Justicia, y hago el pedimento
necesario de Anselmo de Torricatequi

Presont. En la Ciudad de los Reyes el Diez en ca-
torse de Agosto de mill setecientos
sesenta y quatro años ante el Señor
Coronel Don Felix Morales de Aram-
buru, y Montero, Alcalde ordinario
de esta dicha Ciudad, y su Jurisdic-
cion por su Magestad, se presentó
Decet. Esta Petición = Vista por su Se-
ñoria, mandó que aceptando, su-
rando, y afianzando en la forma
ordinaria, se le viciera el Car-
go de Tutor, y Curador de los Meno-
res hijos de Dona Theresa de Sala-
zar, y fecho, se traiga para prove-
er sobre lo que esta parte pide,
y así lo proveyó, y firmó con parecer
el Doctor Don Christoval Montano

Asesor de esta Ciudad Don Felice Mo
rales de Aramburu Antemio Martin
Lopez Davalos Escrivano theniente
del Cavildo, y Publico. —

Non on
Not. accepto
y juram.
obligam.
y fianza

En la Ciudad de los Reyes de Leon en ca
torse de Agosto de mill seiscientos se
senta y quatro años. Yo el Escriva
no, Ley, Notifiqué, e hire saber el
Auto de arriba, seguir, y como en
el se contiene, a Don Anselmo de
Torichategui en su persona, et qual
Dixo que aceptaba, y acepto convedo
el nombramiento en el fecho por
el Auto de fomas vna de Tutor, y Cu
rador de los Menores hijos de Doña
Theresa de Salazar Difunta, y juró
por Dios Nuestro Senor, y a Vna Se
nal de Cruz segun forma de derecho, de
dear, y que hara bien, y fielmente
el dicho Oficio de Tutor, y Curador
de dichos Menores, y hacer Inventaria
rio juridico de los bienes de dicha Di
funta, y se obligo a recibir, y cobrar
Todos los que por esta razon tocaren
y pertenecieren a los dichos Menores,
y a tener libro de cuenta, y razon con
partidas claras, y distintas, y no bor
radas, con dia, mes, y año de todo lo que
cobrare, y pagare de cuenta de dichas
sus Menores; y asimismo se obligo

2
e dar cuenta con pago cierta, real, y leal,
dadera a los dichos Menores, o a quien
por ellos fuere parte legitima de todo
lo que entrare en su poder, y gente
neciere a los Suso dichos, y a todo lo
demas que la Deba, y debiere dar,
y a que pagara el Alcance, o Alcances
que le fueren fechos; y asimismo se
obligo a ayudar, y defender a los di-
chos sus Menores en todos los Pleitos,
Causas, y negocios que tengan, y tu-
biere, asi demandando, como defen-
diendo, con toda diligencia, y cuidado
como debe, y es obligado, y no dexar
a dichos sus Menores indefensos, y por
de su saber, y Consejo no bastare
le tomara a Letrados, y personas de cien-
cia, Conciencia, y Experiencia, que
se lo Sepan, y Deban dar, y en todo haná
y cumplirá, lo que un buero, y diligen-
te Tutor, y Cuidador debe, y es obligado
aharere por sus Menores, de forma que
por su culpa, negligencia, o mala defensa, no
les venga ningun daño a dichos sus Me-
nores; y el que por dicha razon les vi-
niere, se lo pagara a sus propios bie-
nes; y por que asi lo cumplirá, ofrecio
por sufiador a Don Nicolas de Vallerero

quien estando presente, otorgó que se
constituya, y constituyó fiador liquido, y
mano del dicho Tutor, y Curador, y en tal
manera se obliga, que el suso dicho
como tal, Executará, y cumplirá todo lo
que prometido, y jurado tiene, y pa-
gará todo aquello á que vá obligado,
donde no, el Otorgante como tal su
fiador, y mano pagador, dará, y pagará
todo aquello en que el dicho Don
Anselmo de Torichatequi fuere conde-
nado por razon de dicha tutela, y Cura-
duria Manamente, y sin pleito alguno,
contra costas, y gastos de la cobranza, y a-
rabo qual Dicho que haria, e hizo de causa
y negocio queño, suyo proprio, y libre,
deudor obligado, sin que contra el dicho
Tutor, y Curador, ni sus bienes, ni otras per-
sona alguna, ni los suyos, preceda, ni
se haya Diligencia, ni Coercion, ni otro
acto alguno de fuerza, ni de derecho, porque
Este beneficio, y remedio, con el de
las autenticas, Esperas, y Esperan-
sas, Especial, y Expresas arren-
de Venuncio. Las sus firmes, y cum-
plimiento Obligaron ambos otor-
gantes, sus personas, y bienes ha-
vidos, y por haver, con poderio, y

Sumision a las Justicias, y Jueros.
de su Magestad de qualesquier par-
tes que sean, y en Especial a las
Cota dicha Ciudad, y Corte, a cuyo
fuero, y Jurisdiccion se someteron,
y renunciaron el suyo propio, domi-
nio, y Vecindad, y la Ley que dice que
el Actor debe seguir el fuero del Reo, pa-
ra que les apremien a lo que dicho es,
como por cosa juzgada, sobre que renun-
ciaron las Leyes de su favor, y la Gene-
ral que lo prohibe, y lo firmaron a quie-
nes doy fe que conosco, siendo Testigos
Andres Candorot, Joseph Pasqual Marquez
y Antonio Tarrayo presentes. Ha sel-
mo de Guichatequi. Joseph Nicolas Va-
llestero. Agtemi. Martin Lerou Davalos Es-
crivano theniente del Cavildo, y Publico.

Diecimo. En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez y
siete de Agosto de mill seuecientos sesenta
y quatro años, el Senor Coronel Don Pe-
dro Morales de Aramburu, y Montero
Alcalde Ordinario de esta dicha Ciu-
dad, y su Jurisdiccion por su Magestad,
haviendo visto la aceptacion, y su-
rramento, obligacion, y fianza, he-
cha, y dada por Don Anselmo de
Guichatequi Alcaide, y thenedor de

bienes, Tutor, y Curador de las Perso-
nas, y bienes de los Menores hijos
de Doña Theresa de Salazar Difun-
ta, Dixo que en nombre de la Real
Justicia que administra, le Dieronia
y Dieronio el cargo de tal Curador, y
Tutor de dichos Menores, y como a tal
le dia poder cumplido el necesario en
derecho, para el uso, y exercicio de
dicho Oficio, y cargo, y para que en nom-
bre de los dichos Menores, pida, de-
mande, reciva, y cobre judicial, y co-
trajudicialmente de todas, y quales-
quier personas que sean, y de sus bienes,
Albaceas, y herederos, Casas Reales, y
Difuntos, Jueces Justicias Deposi-
tarios, Dueños, y Maestros de Naos, y de
Reguas, y de quien con mas derecho pue-
da, y deba, todas, y quales quier
Cantidades de maravedices, pesos
de Oro, plata labrada, y en Reales, ba-
rras, foras, Esclavos, Esclavas, merca-
durias de Castilla, y de la Tierra, y
Otros quales quier bienes Raices, o
muebles de qual quier suerte, Es-
pecie, y Calidad que sean, que se
le deban, y debieren a los dichos
Menores, por Escrituras, Cédulas,
Vales, Libranças, quentas de libro, He-
ramientos, Consignaciones, y por

23

Plazos, Seguros, y Donaciones, Senten-
cias Restituciones, mandamientos, y por
Otros qualquiera papeles, y Recados sim-
ples, o Guarentizias, o en Otra qual
quiera forma que sea, aunque aqui
no se declare, y Especial mencion a
ello se requiera. Y para que pida, y to-
me cuenta a todas, y qualesquiera
personas que las deban, y debieren
dar a los dichos Menores, nombra-
do para ello Terceros Contadores,
apreciadores, y Abaladores, y pi-
da que las Otras partes los nombren
o las Justicias de Oficio en su Revel-
dia, y les hacen cargos, y Recivir sus
Descargos Justos, y competentes, adi-
cionar, o aprobar las dichas quen-
tas, Estar, y pasar por ellas, como
mespre le pareciere convenir a di-
chos sus Menores, y Recivir, y cobrar
todo aquello que por razon de las di-
chas cuentas resultare pertenecer
le a los suso dichos. Y otro si, le
da mas poder para que pueda arren-
dar, y arriende a la persona, o per-
sonas por los tiempos, y precios, y con
las condiciones, y Declaraciones
que le pareciere, y se concertare, qua

los quior Casas, Hacaxas, y Otros bie
nes Raices que les toquen, y pertenes
can a Los Dichos Menores, y Reciva, y
cobre, todo lo que Resultare de los ta
les Arrendamientos, los quales ha
rá todas las Veces que fuere necessa
rio; y de todo lo que Reciviere, y co
brare en nombre de Dichos sus
Menores, y como tal su Tutor, y
Curador, De, y Otorque cartas de pago
chance Raciones, Iniquitos, Gastos,
y los Demas Recados necesarios, con
Cecion de Derechos, y acciones, Re
nunciacion de la pecunia, y leyes de
Entrego, no siendo de presente; En cu
ya Razon Otorque por ante qualquie
ra Escrivano Publico o Real, las Escri
turas que fueren necesarias con todas
las clausulas, Vinculos, y firmesas, in
sinuaciones, y Renunciaciones de le
yes, y fuero, poderio, y sumision a las
Justicias, y clausula quarentigia en
forma, y con todas las Demas circuns
tancias, y solemnidades que para su ma
yor Validacion, Execucion, y cumplido
efecto se requirieran, y fueren nece
sarias, que siendo fechas, y Otorgadas
por el Dicho Don Anselmo Torricha
tegui como tal Tutor, y Curador de

24

Dichos Menores, desde luego las aprue-
ba, y ratifica su Señoría. Dicho Se-
ñor Alcalde, y obliga á dichos Me-
nores á estar, y pasar por ellas en
todo tiempo. Ten Vazon á las Dichas
Cobranças, y cada una de ellas, y á todo
lo demas contenido, y Comprehendido en Es-
te poder, como generalmente en todas
los Pleitos, causas, y negocios, civiles,
y criminales, Eclesiásticos, y Secula-
res, movidos, y por mover que al presen-
te tengan, y tubieren los Dichos Meno-
res contra todas, y qualquier perso-
nas que sean, y sus bienes, y las tales
contra los Suso Dichos, y los suyos, así
demandando como defendiendo, pueda
parecer, y parezca en qualquier Jus-
gado, y Tribunales que con derecho.
pueda, y deba; y haga ponga, y presen-
te qualquier demandas, Respues-
tas, pedimientos, Requerimientos,
Citaciones, protestaciones, querrelas,
Execuciones, y consentimientos de sol-
turas, pregones, Ventas, Tránses, y Re-
mates de bienes, pedú, y tomar la posse-
cion, y amparo de ellos, presente Testigos,
Escritos, Escrituras, Testimonios Reca-
dos, y demas papeles que convergan
y gida, y Sague ogo dei á quien lo s-
tenya, terminos de nueva, Ultramarinos
y quatro puros, y los goce, ó Venuncie

y Jure a pedir e nuevo, y Restitucion
in integrum, en todas las cosas, y Casos
que convengan, y Cartas de Justicia Re-
quisitorias, y de Censuras hasta las de
Anathema, que las fure, y haz a leer, inti-
mar, y notificar, donde, y a quien con-
venza, abone, tache, contiguya, Recu-
se, fure, adicione, oiga Auto, y Sente-
cias, las favorables conciencia, y de las
en contrario apela, y suplique, y sigalas
Apelaciones, y Suplicaciones por todos gra-
dos; y finalmente haya, y Exeute todo
quanto a bien de los dichos Menores con-
venza, y lo que ellos mismos harian, y ha-
cer podrian por sus personas; que el
poder que para todo lo suso dicho, y lo
a ello anexo, y conserniente, le da, y
confiere, su Señoria dicho Señor Al-
calde con libre, y general administra-
cion sin limitacion alguna, y con fa-
cultad de substituirlo en quien, y las
Veces que le pareciere, y con sus
y nombrar Otros de nuevo, cobrar de
ellos lo que huvieren cobrado, dando-
les las mismas cartas de pago, y dar
poder a las demas personas que le
pareciere, y a todos deleva de costas
en forma = Las firmes a, y cumpla
miento de lo que dicho es, obligalos
bienes de dichos Menores havidos,
y por haver, con poderio, y sumi-

25
ción alas Justicias, y Jueses de su
Majestad a qualesquier partes, que
sea, y en Especial alas & esta dicha
Ciudad para que les compelan, y apre-
mien a su cumplimiento, como si
fuese por Sentencia pasada, en au-
thoridad de cosa juzgada, sobre que re-
nuncia todas, y qualesquiera leyes, fue-
ros, y derechos al favor de dichos Menores
y la general que lo prohibe; y a todo su
Señoria Dixo que interponia, e interpuso
su autoridad, y Decreto judicial, y lo fir-
mó siendo Testigos Andres de Sandoval,
Miguel Marques, y Joseph Pasqual Marques,
presentes = Don Felix Morales de Aramburu,
Antemi = Martin Perez Davalos Escriuano
Honiente del de Cavildo, y Publico.

Auto de li-
cencia. p. los
Embentari-
os.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez
y ocho de Agosto de mill Settecientos Se-
senta y quatro años, El señor Coronel Don
Felix Morales de Aramburu, y Montero
Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad, y su
Jurisdicción por su Magestad, haviedo
visto las diligencias antecedentes, Dixo que
concedia, y Concedio a Don Anselmo de Sora-
chatequi, como Albarca de Doña Theresa
de Sabana, la licencia que solicita pa-
ra hacer Embentario de sus bienes, con
citacion al Defensor General de Me-
nores; y asi lo provexo, Mandó, y ha

mó con parecer del Doctor Don Chris-
tobal Montañó Asesor de esta Ciudad—
Don Felip Morales de Aramburu—Interno
Martin Perez Davalos Escriuano Honorable
de la Cavildo, y Publico.

on
Citat.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en diez y ocho
de Agosto de mill sevecientos, y sesenta y
quatro años, Lo el Escriuano cite para lo
contenido en el Auto de arriba, al Doctor
Don Buena Ventura de la Mar, congo al o-
gado Defensor, y Curador ad litem General
de Menores de esta Real Audiencia en su per-
sona de que doísee Martin Perez Davalos—
y en conformidad de los dichos documentos,
y licencia suso inserta, y de ella usando el
Expresado Don Anselmo Torriehategui
como tal Abacca, en presencia, y con
asistencia de la dicha Señor Alcalde
Ordinario, y el Doctor Don Buena
Ventura de la Mar Colejal de la Real
y mayor de San Felipe Abogado de
Defensor General de Menores de esta Real
Audiencia, Otorgó que hacia, e hizo In-
ventario de los bienes que quedaron
por fin, y muerte de la dicha Doña
Theresa de Salazar en la forma, y mane-
ra siguiente.

Prosigue
al Indent.

Alfajate Primeramente Un par de Manillas de
Oro—
Un Lien de Vozado de Oro con quarenta
y dos quentas, su Cruz, y tres quentas
grandes de Venate—
Un vna Caseta de Oro—

6 Buen Ingar & Villas & Oro con cada. 26
dos & Tumbaga.

6 Buen Una pluma & Oro con Ocho dia-
mantitos, y una perla con su diamante

6 Buen Un Relicario & Oro, y una Cadenita
en que está pendiente, con sus dos vi-
drieras, y en un lado un Niño Jesus, y
un Agnus en el Otro.

6 Buen Un Rosario delgado & Jerusalen
con quince Misterios, quax
necidos los Padres nuestros con dos
quentesitas & Oro, un chocho & perlas,
y dos quentas & Oro, sin Cruz.

6 Buen Un Rosario & la mano & Jeru-
salem, con su Cuello ana, un chocho &
perlas pequeño, y dos quentas & Oro.

6 Buen Una Cadenita & Oro pequeña con
un Corason sito.

6 Buen Ingar & Sarcillos con trece dia-
mantitos en el pendiente & abas, seis
en el & arriba maiores, y quatro perlas
cada uno, faltar do a los dos Sarcillos
la perla & el medio.

6 Buen una Sortisa en su Casita con
siete Diamantes.

6 Buen Otras dos Sortisas la una con
siete diamantitos, y la Otra con seis,
y una piedra falsa en medio.

6 Buen Ingar & Sortisones con sus Cstre-
llas & Ocho diamantes Regulares, y
superla.

Se Tuen Un par Dichos que son, & Empeño
por catorse pesos que dicta Difunta
sobre ellos.

Se Tuen Una Tostada & Oro, y Una Cruz
pertenecientes ala Difunta que es
tan empenadas.

Natalabada Se Tuen Una Llanzana & Plata

Se Tuen Un Matonsillo.

Se Tuen Otro dicho menor

Se Tuen quatro Matillos

Se Tuen tres Cucharas, y tres Tenedores
estén en Candefero con su canditosa

Se Tuen una Llanera.

Se Tuen Un Dracuito

Se Tuen quatro bombillitas

Se Tuen Una Tembladera

Se Tuen Un Asafatito, con Lataguaisito.

Se Tuen dos Manjerinas de pie & mate

Se Tuen Un Asafate.

Se Tuen una Tembladera.

Se Tuen cinco Cucharitas Chiquitas

Lopa Se Tuen Un fal de llin de brocato dorado con fajas
& brocato azul, y sobre puesto & Oro.

Se Tuen Otro dicho de brocato Verde con chis
chas & Llama

Se Tuen Una Saya de Chametore nueva con
sobre puesto & seda.

Se Tuen Un fal de llin de felpa con fajas & bro
cato azul, y Encage & Oro

Se Tuen Otro de terciopelo Negro Verde con su
Sintta.

Se Tuen Otro dicho de terciopelo Puro con bie
ro con fajas & Plase.

27

Señen Un Andriol & Tafetan listado
Señen Una Manilla color & Cascara Usada
Señen Dos Cotonos
Señen Una Tostada & Caray Mana
Señen Seis pares & mangas & Charin
Señen cinco pares & Pechos.
Señen quatro pares & mangas Viejas
Señen cinco Tubones.
Señen tres pares & medias blancas.
Señen tres pares & Calsetas.
Señen Un Manto nuevo.
Señen dos Paños & Gasa.
Señen Una funda & Almohada.
Señen una Salla vieja.
Señen Un par & mangas con su Enfalma
& Sintas & tela.
Señen doce Taburetes.
Señen doce Sillas.
Señen Trece Lienzos
Señen dos Mesitas & Estrado
Señen Un Guarda Vopa
Señen Ocho Lamínas.
Señen Otras dos mas & Viduo.
Señen Una Cufa & Cocabolo con su Colga
dura & cambriay
Señen Dos Estrados.
Señen Una Mesa grande con su Casp
Señen Un par & cortinas & Damasco
con Cepal dar, & doce Usadas
Señen Una Cadessa, & su Silla
Señen Una Cortina quax ne cida & Creas
ses.
Señen Un Espeso & tres quartas.

Quen Vna Mueblera, o Arreteras. —

Quen Vn Vaso de cristal de a terciá. —

Quen vna Tasa de China. —

Quen vna Canastilla con tarritas, y Va
sitos. —

Quen Vna Negra bosca, nombrada Juana,
con su hijo. —

Quen vn faldellin azul viefo con chis
chas de tafetan amarillo. —

Quen Vna Casa viefa. —

Con lo qual se acabó Este Inventario
y de Todos los bienes quedaron por
fin, y muerte de la dicha Difunta
Doña Theresa de Salazar, y de los
aqui inventariados, (a Excepcion de la
Tostada de Oro, y vna Cruz que Están en
peñadas, y de que se hará cargo quando las
Recaude) se dio por contento, y Entregado el
Otrozante, como tal Abacea a su Volun
tad, por Recibirlos en mi presencia, y
la de dicho Señor Alcalde, Defensor, y tes
tigos, e mano de el Expresado Don Ma
theo Joseph de Arzura en cuyo poder ga
raban, y se obligó a tenerlos en su poder
prompto, y a manifestar para Entre
garnos, y dar cuenta con pago de ellos ca
da vez, y quando se le pidan por par
te legitima, y mande por Cruz com
petente, sin aguardar para ello a ter
mino, ni plazo alguno, Vanamente

28
y sin pleito, con las costas, y gastos de la
Cobranza. Acordada firmada, y cumplimien-
to, Obligó su persona y bienes ha-
viendo, y por haver, con poderío, y Sumi-
sion a las Justicias, y Jueces de su
Majestad de qualesquier partes que sean
y en Especial a las de esta dicha Ciudad,
y Corche, a cuyo fuero, y Jurisdiccion
se sometio, y Venenció a su propio
domicilio, y Vecindad, y la ley que
dice que el Actor debe seguir el fue-
ro de la Ley, y a que al que dicho es,
le Executen, compelan, y apremien,
como por Sentencia pasada en cosa
juzgada, sobre que Venenció todas las
leyes, y derechos a su favor, y la gene-
ral que lo prohíbe, y juró por Dios
Nuestro Señor, y a su señal de
Cruz seguir derecho, no haver que
dado otros bienes de la dicha Difunta
y que cada, y quando llegare a su noti-
cia haver otros, los pondrá por Imber-
tario, como hasta aquí; y así lo dijo,
Otorgó, y firmó con dicho Señor Alcal-
de, y Defensor de Menores a quienes
doísee que conosco, siendo Testigos
Miquel Marquez, Andres de Sandoval,

y Joseph Lasqual Marquero presentes
Don Felice Morales de Hamburgo Doc-
tor Don Buena Ventura de la Mar-
Anselmo de Torrichatequi Anterior Mar-
tin Perez Davalos Criuano de su
Majestad.

Por
Actos.

Don Anselmo Torrichatequi Abaca
y Benedix abienes de Doña Theresa
de Salazar Tutor, y Curador de sus
Menores hijos, en los Autos de cumpli-
miento de su Testamento, y lo demas
deducido. Digo que Están hechos los In-
tentarios de todos los Referidos bienes,
y solo resta que se taren para que
se sepa su Valor, y dar cumplimiento
a sus disposiciones, para lo qual
des de luego nombro por mi parte
a Don Gregorio Melender Corredor de
Lonja de esta Ciudad, en cuya atten-
cion a Vueseroria pido, y Suplico
se sirva de haerlo por nombrado
y mandar se le notifique a cepte
y jure en la forma Ordinaria
y proceda a hacer la tasacion con
el que se nombrare por el Defen-
sor General de Menores, por ser de
Justicia que pido a Anselmo de
Torrichatequi

Auto-

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en

Veinte y Nro de Agosto de mill Setecientos
 sesenta y quatro años, ante el Señor
 Coronel Don Félix de Morales Arambu
 ra, y Montero Alcalde Ordinario de
 esta dicha Ciudad, y su jurisdiccion
 por su Magestad se presento esta Peti
 cion = Vista por su Señoria Dicho que
 havia, y hubo por nombrado por tasador
 de los bienes que se expresan, a Don
 Gregorio Melendez, quien acepte, y jure,
 y proceda, y que se le notifique al De
 fensor de Menores, nombre por super
 te, y asi lo proveyo, y firmo conpare
 cer a Doctor Don Christoval Mon
 tano Asesor de esta Ciudad = Don Felix Mo
 rales de Aramburu = Antemio Martin
 Perez Davalos.



on
 Not.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein
 te y Nro de Agosto de mill Setecientos, y
 sesenta y quatro años, Yo el Escrivano
 no Rey, Notifique, e hizo saber el De
 creto de arriba, como en el se contin
 ne a Doctor Don Luena Ventura
 de la Mar Abogado Defensor General
 de Menores de esta Real Audiencia, en
 su persona de que doy fee = Martin Pe
 rez Davalos.

on
 Not.

El Abogado Defensor General Cruzador

ad vitam de Menores de Esta Real
Audiencia, en los Autos de cumplimiento
ento del Testamento de Doña Theresa
de Salazar, y lo demas deducido;
Dijo que se me ha notificado en auto
de pedimento de Abacea, pidiendo nom-
bre por mi parte tasador, para que pro-
ceda a el Abasuo de los bienes que que-
daron por su fin, y muerte, y cumptien-
do con lo mandado, nombro por mi
parte a Don Gregorio Melendez Co-
rredor de Donja de esta Ciudad, para
que aceptando, y jurando en la for-
ma Ordinaria proceda a hacer
la Tasacion de dichos bienes; por tan-
to = A Vuesenoria pido, y suplico, se
siva haues por nombrado a dicho
Don Gregorio Melendez, para que
aceptando, y jurando en la forma or-
dinaria proceda a la Tasacion, de los
bienes inventariados, pido justicia
Doctoy Don Buena Ventura de la Max-
En la Ciudad de los Reyes el Peru, en
veinte y tres de Agosto de mill Sette
cientos sesenta y quatro años, ante
el Señor Coronel Don Felis Mora
les de Aramburu, y Montero Alcal-
de Ordinario de esta dicha Ciudad,
y su Jurisdiccion por su Magestad,

Auto

on
n.a
y/s

se presentó. Esta Dicitión.

Y Vista por su Señoría Dixo que
havia, y tubo por nombrado por ta-
sador a los bienes que se expresan
a Don Gregorio Melendez Corredor
a Donña, quien accepte, y fure, y pro-
ceda a la dicha Tasación; y asi lo
proveyo, Mandó, y firmo. con pare-
cer el Doctor Don Cristoval
Montano Asesor a esta Ciudad = Don
Felix Morales a Aramburu = Ante
mi = Martin Perer Davalos

on
n. acceptan.
y juram.

En la Ciudad de Los Reyes de Peru
en veinte y tres de Agosto de mill Sete
cientos Sesenta y quatro años, Yo el
Escrivano Rey, notifique, e hice sa-
ber el Auto antecedente, y el Auto
foa antes de este, a Don Gregorio
Melendez Corredor a Donña de esta
Ciudad, quien habiendolo oido, y en-
tendi do, Dixo que aceptaba, y acepto
el Nombreamiento que en dichos Au-
tos se le haze a tasador a los bie-
nes a Doña Theresa de Salazar, y
furo por Dios Nuestro Señor, y ma-
senal a Cruz segun forma de dere-
cho a Nar bien, y fielmente el dicho
Cargo a su real saber, y Entender

sin agravió & partes, si así lo hi-
ciere, Dios Nuestro Señor le ayu-
de, y al contrario se lo deman-
de, y lo firmó & que daísee. Jugo-
rio Melendes - Antemio Martín Pe-
rez Davalos.

Tasación. En la Ciudad de los Reyes en veinte y
tres de Agosto de mill Setecientos
sesenta y quatro años, ante mí el Es-
criuano y Testigos pareció Don Ju-
gorio Melendes Corredor & Donja de
Esta dicha Ciudad, y Tasador nombra-
do por las partes para el aprecio,
y abaluación de los bienes que
quedaron por fin, y muerte de Do-
ña Theresa de Salazar, y en conformi-
dad & la aceptación, y juramento que
antecedentemente tiene hecha, Di-
xo que ha visto, y reconocido los ve-
fidos bienes, los quales aprecio, y
tasa en la forma, y manera sig.

Alhajas

Primera mente Vaya de Manillas de
Oro, con peso de Noventa y seis Cas-
tellanos, y seis tomines, á veinte
Reales Castellano, doscientos qua-
renta y yn pesos, y siete Reales.

Y Ten Vn Rosario de Oro con quarenta

0241.7

y dos quentas pequeñas, tres gran
des, y Cruz de Oro, con peso de Se
tenta y cinco Castellanos, importa
Ciento Sesenta y ocho pesos, tres
Reales.

0168.3

Tuen Una Casera de Oro con peso de trein
ta y Un Castellanos y medio, a vein
te Reales, Setenta y ocho pesos, y seis
Reales.

0078.6

Tuen Un par de Villas de pie, de Oro, con
candados de Tumbaga, con peso de vein
te y siete Castellanos, los veinte de Oro
a diez y ocho Reales; y los siete de los
Candados, a seis Reales, importan sin
quenta pesos, y dos Reales.

0050.2

+ Tuen una Pluma de Oro con nuevedia
mantitos pequeños, y una perlesita
en medio, en quarenta pesos.

0040.0

Tuen Un Relicario de Oro con su cadena,
y una pafuela con su cadena, todo con
peso de quarenta y un Castellanos
a diez y ocho Reales, importa, no
venta y dos pesos, y dos Reales.

0092.2

Tuen Un Rosario menudo de Cuello, de
Jerusalen, con quince Misericordias, y
treinta y dos quentas de Oro peque
ñitas, dos grandes, y Un chocho de per
las menuditas, en treinta pesos.

0030.0

† Tuen Un Rosario de la mano de Jeru

salon, Cruz Blanca, y Choco pequeño
y perlas, y dos gaentas de Oro, en Do
ze pesos.

Do 12e

Yuen una Cadenita pequeña, y un Co
nasoncito todo de Oro, con peso de seis
Castellanos, y dos tomínes a diez y
ocho Reales, catorce pesos, y medio
Real,

Do 14e

Yuen un par de Sarcillos de Diaman
tes, y perlas con Verite y seis Dia
mantitos pequeños, unos Rosas,
y otras Tablas, y ocho perlas pe
queñas, que aunque habían de
ser diez, le falta a cada Sarcillo
en el pendiente el medio, una
perla, los que aprecia en Ciento y
Veinte y cinco pesos.

Do 25e

Yuen una Sortija de Oro con siete
Diamantes brillantes, en Ciento,
y cinquenta pesos.

Do 50e

Yuen dos Dichas, la una con sie
te Diamantitos Rosas peque
ños, y una perla falsa en medio,
y la otra con seis dichos, y piedra
falsa en medio, ambas en trein
ta pesos.

Do 30e

Yuen un par de Solirones con Estrellas de
Oro, y ocho Diamantes regulares, y su

Perlesita en medio en quarenta peso. 3040 e
Tien Calorse pesos que havia dado la 32

+ Difunta sobre unos polisoros
con sus Estrellas & Diamantes,
los que se hallan entre los bienes. 0014 e

Tien una Tostada, o cinco & Oro
y una Cruz & lo mesmo con pe
so de cinquenta y siete Castella
ninos, a diez y ocho reales; la qual
se halla empeñada en poder de Do
ña Josepha de los Rios en Cien
pesos; y montar los Siquen
ta y siete Castellanos, Ciento vein
te y ocho pesos, y dos reales. 0128 e 2

Patlabrada.

Tien quarenta y ocho Marcos de Pa
talabrada, en varias Piezas, que
se componen de una Palangana; un
Platonillo, Otro menor dichos qua
tro Platos; dos Cucharas; tres the
nedores; un Candilero con su Can
dileo; una Párenica; un Bra
zerito; quatro bombillitas; una tem
bladera, un Arzafato con su
Pataquairito; Dos pies de Mate yoto si
no; un Arzafate; una Tembladera, y
siete Cucharitas Chiquitas, a seis

pesos, y seis reales marco; trescientos veinte y quatro pesos. 3324e

Lope. Buen In faldehin & brocato rosado, con fajas & brocato azul, sobrepuesto de Oro, y forro de Tafetan Doblete amarillo bien tratado, en sessenta pesos. 0060e

Buen Otro dicho & brocato verde, con Chischar de lana rosada bien tratado en quarenta pesos. 0040e

Buen Una Gaya de Chamelote acanelada con franja de Seda de abanico nueva en veinte y cinco pesos. 0025e

Buen Infal de hin de Seta amarillo con fajas & brocato azul, y Encase de Oro, en treinta pesos. 0030e

Buen Otro dicho Viejo de terciopelo Verde con sintas en diez y seis pesos. 0016e

Buen Otro dicho mas Viejo, de terciopelo Puzo, con fajas de Mare de Plata amarillas, y franja de Oro en ocho pesos. 0008e

Buen Otro dicho Viejo de brocato rosado, en diez pesos. 0010e

† Buen In Andriel Viejo de Tafetancho rizado, en seis pesos. 0006e

Buen Una Mantilla Vieja de Vareta musga, en un peso. 0001e

Buen Dos Cotonetes Viejos, y nuevos, en un peso. 0001e

+ Buen Una Cvilla, o tostada de Carey.

| | |
|---|--------|
| Embudo, en tres pesos. | 0003e |
| + Tuen Seis pares de mangas Viejas de Claxin, en Doce pesos. | 0012e |
| + Tuen cinco pechos Viejos de Claxin en veinte reales. | 0002e4 |
| + Tuen quatro pares de mangas de Claxin Viejas, y Doras, en dos pesos. | 0002e |
| + Tuen Cinco Subones Viejos de Claxin de Mujer, en tres pesos. | 0003e |
| Tuen tres pares de medias blancas, de seda Usadas, de Francia, en diez pesos. | 0006e |
| + Tuen Un par de Calsetas de hilo Usadas, en dos reales. | 0000e2 |
| Tuen Un Manto nuevo y odrido, en tres pesos. | 0003e |
| Tuen dos paños de Gasa Usados, uno labado, y el otro nuevo, con cinco pes al pie, ambos de palmas, en doce. | 0012e |
| + Tuen Una funda de Almohada de Cambray labada con puntas en tres pesos. | 0003e |
| + Tuen Una Saya musga de Chame lote Vieja, en ocho pesos. | 0008e |
| Tuen Un par de mangas de Claxin nuevas, con su Enfalma de Sintas de tela, amarilla con plata en doce pesos. | 0012e |
| Tuen doce Taburetes de Corin de Cuadrado, forrados en baqueta de guamanga de media vida, a dos pesos cada uno, veinte y quatro pesos. | 0024e |
| Tuen doce Sillas de Uso, bien tra | |

tadas, à tres pesos, y quatro reales,
quarenta y dos pesos. ————— 0042e

Hayen Trece Sienso con Ofas de San
+ vel doxada con la Vida de San Caye
tano, en Ochenta pesos. ————— 0080e

Hayen dos Mesitas de Estrado en
diez pesos. ————— 0010e

Hayen un Guarda Vaya Viejo, en diez,
y seis pesos. ————— 0016e

+ Hayen Ocho Saminas, seis de Estam
pas de papel, y marcos de Vidrio ados
pesos; y las dos de lienzo con dicho mar
co, à tres pesos, diez y ocho pesos. ————— 0018e

Hayen dos dichas de Cristal con mol duri
tas de plata, en treinta y cinco pesos. 0035e

Hayen una Cufa de Cocobolo, Colgadura
de Cambraj de Francia usada, guarne
cida con puntas pequeñas, en ochenta. 0080e

+ Hayen dos Cistados medianos en catorce. 0014e

+ Hayen una Mesa Regular usada, con
Caxon, en diez pesos. ————— 0010e

+ Hayen un Canape Viejo de boquilla
de Juamanga, en doce pesos. ————— 0012e

Hayen una Cortina imperial de Da
masco carmesi, usada, y manchada
en veinte pesos. ————— 0020e

Hayen un Espaldar de Estrado de qua
dra de Damasco Carmesi, forra
do en Cotense, y un Docel de delante
de la Cama de dicho Damasco, todo
en treinta pesos. ————— 0030e

Hayen una Calera Vieja con su silla
en ciento y cinquenta pesos. ————— 0150e

+ Cuen Via Cortina & Puerta Vieja & Cam
bray labrado, con encajes ordinarios, en
seis pesos. 34 0006

+ Cuen In Espejo & hechura ala Ingte
sa, con la luna & tres guartas & alto,
& dos & ancho en veinte pesos. 0020

Cuen In Arzitera & Cristal en
sino pesos. 0005

Cuen In Vaso grande & Cristal, en
dos pesos. 0002

Cuen In Tarita & China endocerr.
0004

Cuen In Canasta & Varios chis
mes & bario, & Vidrios. endos pesos. 0002

+ Cuen In Negra nombrada Juana
& Casta Conga, & edad al parecer
& treinta años, poco mas, o menos
en quatrocientos pesos. 0400

+ Cuen In Negro hijo de la dicha
Negra, nombrado Augustin, &
edad & dos años, en cien pesos. 0100

+ Cuen In Faldellin Viejo & Tafetar
asul, en tres pesos. 0003

+ Cuen In Casa mediana & Panama
con Chapa, & llave, en trece pesos. 0013

Las dichas partidas a los precios
referidos, suman, & montan Dos
2089000

mill ochocientos Noventa pesos, &
medio real, en que ha hecho la re
ferida tasacion bien, & fiel
mente a Su Real Caxer, & Co

dei sin agravio de partes, y bajo el
juramento que fecho tiene en su acy-
tacion, y lo firmo siendo Testigos, Jo-
seph Pasqual Marques, Andres de San-
dovat, y _____ de la Cadena Soldado
de a Cavallo de la Guardia de su Mage-
staden presenten = Gregorio Melendes,
Antoni = Martin Perez Davalos, Es-
crivano de su Magestad _____

Don
Anselmo

Don Anselmo de Torricha requirir
baca Thenedor de bienes de Dona He-
resa de Palazar, Tutor, y Curador de sus
Menores hijos, en los Autos al Cum-
plimiento de su Testamento, y lo de-
mas de ducido = Digo, que estan
hechos los Inventarioos, y tasacio-
nes de los referidos bienes; y sien-
do preciso que estos se vendan
para con su procedido pagar los
gastos de su funeral, y entriexo,
y los que se han de impender en la
manutencion, y necesidades de
dichos Menores; por tanto = A Vue-
senaoria pido, y suplico, se sirva
de concederme licencia para poder
vender los referidos bienes, por los
precios de su tasacion, pido Jus-
ticia de = Anselmo de Torricha requirir
en la Ciudad de los Reyes de Seu-
en treinta y uno de Agosto de mill

Auto de los
y de vender los
bienes =

Ceteientos Sesenta y quatro años
ante el Señor Coronel Don Felis
Morales e Aramburu, y Montero
Alcalde Ordinario e Esta dicha Ciu-
dad, y su Jurisdiccion por su Mage-
stad se presento Esta Peticion

Y Vista por su Señoria Dixo que
Concedia, y concedio a Esta parte
la licencia que pide para vender
los bienes que compra por los precios
e su tasacion; y asi lo proveyo, Mar-
do, y firmo con parecer el Doctor Don
Christoval Montano Asesor e Esta
Ciudad = Don Felis Morales e Aram-
buru = Antoni = Martin Perez Davalos Es-
civano Teniente del e Cavildo, y Pu-
co

Testim =  = Verdado



De or
ros atass.

J. L. P. to
Juan Perez Davalos
no. de la Mag.
